

en el plazo de dos días desde la fecha de la cacería, al Veterinario Oficial de la Zona de Salud correspondiente, una parte de las actividades cinegéticas conforme al modelo que figura como Anexo I de esta disposición, conteniendo los datos relativos a la Inspección practicada, quien, de modo inmediato, a su vez lo comunicará a la Dirección General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el caso de sospecha de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias en los animales que inspeccionan e incluso enviarán muestras a los citados Servicios para los análisis pertinentes.

Artículo 13º.— Las áreas de actuación de los Veterinarios responsables de Batidas, resultan de la división por cuencas naturales de los ríos correspondientes a los siete valles geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se estructuran y denominan del siguiente modo:

Area nº 1.— Cuenca del Cidacos y Alhama. Comprende las Zonas de Salud números 1, 2, 3 y 4.

Area nº 2.— Cuenca del Leza. Comprende las Zonas de Salud números 5 y 6.

Area nº 3.— Cuenca del Iregua. Comprende las Zonas de Salud números 7, 8, 9, 13, 15 y 17.

Area nº 4.— Cuenca del Najerilla. Comprende la Zona de Salud número 10.

Area nº 5.— Cuenca del Oja Tirón. Comprende las Zonas de Salud números 11 y 12.

La numeración de estas Areas precedida de la sigla LO. deberá figurar en los crotales de identificación de las canales procedentes de las cacerías y corresponderán a los Veterinarios responsables de la inspección.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 1 de noviembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Junio de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

PARTE DE ACTIVIDADES CINEGETICAS

CUENCA Nº:
 ORGANIZADOR DE LA CACERIA O BATIDA:
 DOMICILIADO EN LA LOCALIDAD DE:
 C/ PROVINCIA
 NOMBRE DE LA FINCA:
 FECHA DE LA CACERIA:

Nº Animales abatidos	Reconocidos triquina	Visceras hidatidosis	Total	DECOMISOS	
				Parcial	Causa

JABALIES
 CIERVOS
 GATO MONTES

MARCAS UTILIZADAS:
 DESTINO DE LAS CANALES:
 CONDICIONES SANITARIAS DEL TRANSPORTE:
 MARCA Y MATRICULA:
a de de 199

VºBº EL VETERINARIO RESPONSABLE
 EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: Fdo.:

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 5/1991, de 6 de junio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora II.A.55

471983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

Logroño, 6 de junio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la Ctra. LO-8340" III.A.276

Aprobado el Proyecto de "Ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la Ctra. LO-8340" por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 16 de Abril de 1991, y declarada la procedencia de la Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados y resultando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos por aplicación del artículo 9 de la Ley 2/1991, de 7 de Marzo de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería por Resolución de fecha 29-5-91 ha acordado a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de

Diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento, someter información pública la relación de bienes y derechos afectados que se acompaña la presente como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de Expropiación Forzosa y a fin de que durante un plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Consejería, sita en la c/ Calvo Sotelo, 15-2ª Planta, de Logroño, los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la relación.

Para mayor información en las oficinas de esta Consejería y en los Ayuntamientos de: San Millán de la Cogolla, se puede examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, 29 de Mayo de 1991.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

RELACION DE PROPIETARIOS — FINCAS (DETALLE)

Término Municipal : SAN MILLAN DE LA COG

Nº de Proyecto: CAR-EM-09/91

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup. Afectada(m2)
00001	CONC.	473	BALTANAS FERNANDEZ ESPERANZA	CEREAL	365
00002	CONC.	477	CENICEROS REINARES BUENAVENTURA	CEREAL	1.755
00003	CONC.	476	SAEZ AZOFRA HIPOLITO	CEREAL	760